

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 0106

Valledupar 06 MAY 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL QUE SE ADELANTADA CONTRA LA SOCIEDAD LÁCTEOS SABELSA S.A.S IDENTIFICADA CON NIT No. 900.529.464-0.

El Jefe de la oficina jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución No. 014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Cesar recibió informe de consultoría control y seguimiento ambiental a las empresas de carácter comercial, industrial, conforme a la normatividad vigente en el Municipio de Valledupar, por parte de EMDUPAR S.A. E.S.P., de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.18 del decreto 1076 de 2015 (Decreto único reglamentario en el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en el informe de interpretación de resultados de las muestras tomadas en el establecimiento denominado LACTEOS SABELSA S.A.S, realizado por el Laboratorio NANCY FLOREZ GARCIA, acreditado bajo la norma ISO 17025, Resolución del IDEAM 1927 del 29 de julio de 2014; evidencia que las concentraciones de los parámetros analizados y referenciados de ARnD no cumplen con la mayoría de los parámetros (DQO, DBO, Grasas y Aceites) analizados y evaluados con los límites máximos permitidos.

Que a través de auto No. 738 del 26 de julio de 2017 se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la sociedad LACTEOS SABELSA S.A.S por la presunta violación a las normas ambientales vigentes.

Que por medio de Auto No. 0729 del 25 de julio de 2022, se formuló pliego de cargos en contra de la sociedad LACTEOS SABELSA S.A.S, así mismo, se le corrió traslado por el termino de diez (10) días para presentar los descargos que trata el artículo 25 de la ley 1333 de 2009; decisión que fue notificada mediante aviso el día 20 de marzo de 2024.

II. CONSIDERANDO

En el caso concreto, tenemos que una vez vencido los términos de traslado señalados en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, la sociedad LACTEOS SABELSA S.A.S guardó silencio, en consecuencia, se procederá conforme lo indica el artículo 26 ibidem.

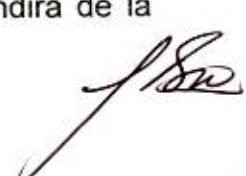
ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Teniendo en cuenta que la sociedad LÁCTEOS SABELSA S.A.S no presentó descargos y que esta dependencia no tiene pruebas de oficio por decretar y practicar, se prescindirá de la

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306



CONTINUACIÓN AUTO **0108** DE **06 MAY 2024** POR MEDIO DEL CUAL SE PRESCINDE DE APERTURAR PERIODO PROBATORIO Y EN SU LUGAR SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.

apertura del periodo probatorio y en su lugar, con fundamento a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011, se correrá traslado al presunto infractor para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, se

III. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Prescindase de apertura periodo probatorio, conforme a los fundamentos expuestos.

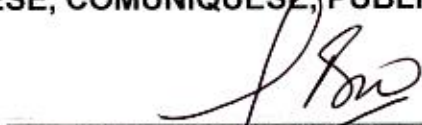
ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a la investigada SOCIEDAD LÁCTEOS SABELSA S.A.S, a través de su representante legal MAYRA LOPEZ OROZCO identificada con cedula de ciudadanía No.1.047.372.900, o quien haga sus veces, ubicada en la calle 44 No. 23ª - 48 barrio las manuelitas de Valledupar, o en el correo electrónico lacteos_sabelsa@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: Córrase traslado a la investigada MAYRA LOPEZ OROZCO, quien actúa como representante legal de SOCIEDAD LÁCTEOS SABELSA S.A.S, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se efectúe la notificación de la presente actuación administrativa, a efectos de presentar dentro de dicho término su memorial de alegatos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de CORPOCESAR la presente decisión.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe oficina jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA	
Revisó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	
Aprobó	BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.